

Gerona 24 de Abril de 1882.

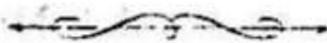
BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.



Director-propietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS LÚNES.

Año VIII.—Número 13.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES
SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

ACTAS DE LAS SESIONES
del
CONGRESO REGIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS,
CELEBRADO EN CÁDIZ
en el mes de Agosto de 1879.

Un tomo en 4.º de 870 páginas. Se vende á 60 reales á la rústica.

TRATADO CLÍNICO
de las
ENFERMEDADES DE LOS PULMONES
Y DE SUS ANEJOS,
POR W. H. WALSH.
Traducido por Carlos Maria Cortezo.

Un tomo en 4.º de 646 páginas, á 44 reales á la rústica.

NOVISIMOS IMPUESTOS
á las contribuciones industrial,
territorial y sobre los alquileres,
por
EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 2 rs.

IMPUESTO
de
CÉDULAS PERSONALES
por
EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 2 rs.

UN RAMO DE VIOLETAS.
Cuentos para niños y niñas
por
CARLOS FRONTAURA.

Un tomo en 4.º con grabados intercalados en el texto, en percalina con dorados y relieves, 12 reales.

ECONOMÍA DOMÉSTICA.

Obra original para el régimen y gobierno exterior de la casa, por L. Marquesí. Aprobada por real orden para servir de texto en las Escuelas públicas. 1 cuad. 8.º 3 rs.

GUIA

de la

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Contiene la novisima ley de 31 de Diciembre de 1881 y la instruccion provisional de la misma fecha, con más un gran número de expedientes y formularios de todas clases, por

EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 8 rs.

ALBUM DE LA BORDADORA

Gran coleccion de dibujos para bordar, propios para las Escuelas y Colegios. Consta la coleccion de 3 cuadernos apaisados á 6 reales uno.

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Porqué no cobran sus haberes los Maestros de la provincia de Gerona.

II.

Un tanto repuesta nuestra provincia de las calamidades que en pos de sí deja la guerra, y despues de hacer recaer sobre el inocente Maestro las primeras consecuencias, siempre desastrosas para los contendientes, y para el país que les ha de ceder terreno para la peléa, vinieron los déficits municipales á causa de la nueva ley de presupuestos, y á ellos se ha pretendido echar la culpa del estado precario, miserable, en que se tiene al Magisterio de la provincia de Gerona.

En nuestra opinion, si, quien puede y debe velar por los intereses de la enseñanza, procurase con celo ponerlos á cubierto de la intriga y aguda astucia de las localidades que miran la instruccion como el servicio de la menor importancia del pueblo, en la ley habria hallado medios más que suficientes para lograrlo. Y así nos explicamos el fenómeno, de otro modo incomprendible, que mientras en unas provincias para las cuales rige la misma ley de presupuestos se ha tenido al Magisterio constantemente atendido, y en otras se les ha pagado últimamente hasta un céntimo, en virtud de las excitaciones del Ministerio del ramo, en la de Gerona, terminó el año 1881 con el importante débito de más de *doscientas doce mil pesetas*.

En efecto, cuando aparecieron los déficits en los presupuestos municipales, de cuya existencia, digámoslo de paso, en la confeccion de muchos amillaramientos y relaciones de industrias hallaríamos quizás su explicacion, habia vigente un decreto-ley, cuyo artículo 1.º decia: «Los Ayuntamientos entregarán en la Administracion de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos mu-

nicipales para el personal y material de instrucción primaria.»

El artículo 3.º estaba concebido en estos términos: «Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán los Jefes económicos (hoy Delegados de Hacienda) los medios coercitivos prevenidos para la recaudación de contribuciones directas.»

El art. 2.º de la orden del Ministerio de Hacienda, dictada á consecuencia de dicho decreto-ley, decía: «Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones (las que debían remitirles los Gobernadores), abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y *cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.*»

Por el artículo que sigue al anterior, y que no copiamos para no ser difusos, se consideran los fondos de que se trata para los efectos de la cobranza en igualdad de circunstancias que las procedentes de contribuciones directas.

Ahora bien; ¿se ha cumplido absolutamente ninguna de estas prescripciones en la provincia de Gerona? Ojalá que, según noticias, no hubiese habido cierto empeño en formalizar por débitos anteriores, las cantidades que los Ayuntamientos depositaban en Tesorería por Instrucción. Si se hubiesen cumplido en su espíritu y en su letra aquellas disposiciones, no aparecería el crecido débito que llevamos expresado, y que parece aumenta todos los meses.

De las citadas disposiciones se desprende con evidencia, que las atenciones de la primera enseñanza deben considerarse, como realmente merecen por su indiscutible trascendencia, con la importancia de las del Estado, y de consiguiente con preferencia á las restantes del municipio. En cumplimiento, pues, á las transcritas disposiciones, debían ingresar en la Administración económica los fondos pertenecientes á la Enseñanza *antes* que se hubiesen invertido en otras atenciones de la localidad.

Y esto es obvio, porque no haciéndose así, era inevitable, dada la natural influencia del Secretario en el cuerpo municipal, que éste, los alguaciles y demás empleados puestos á su servicio, cobraran primero que el Maestro. Era, pues, forzoso, que la ley viniese á amparar al más débil, y así lo hizo.

Pero nuestras autoridades provinciales no lo entendieron así, y se limitaron á recomendar que se pagara á los Maestros por igual que á los empleados del municipio, sin tener en consideración que equiparando su servicio al que presta un alguacil, un portero, etc., hacían una grave ofensa á la Enseñanza, y desvirtuaban por completo la legislación vigente sobre la ma-

teria, dejando un boquete constantemente abierto para burlar sus sábias previsiones.

Y sucedió lo que naturalmente debia suceder: se humilló al Maestro obligándole á esperar turno en la puerta de la Depositaria municipal al lado del campanero, sepulturero, etc., para cobrar una pequeña parte de los haberes que una ley general de la Nacion le señala. Y despues ¡ay Dios! se pretenderá que tenga mucha disciplina en su escuela, y como resultado de la misma, considerables adelantos en sus alumnos, pero con castigos suaves, valiéndose principalmente de su ascendiente moral, que tan inconsideradamente se le arrebató.

No se crea que consideremos inmerecedores de que perciban el producto de su trabajo los empleados del municipio, por humildes que sean, con la puntualidad que la caridad recomienda y la justicia demanda, sino que sobre la caridad y la justicia hay otras consideraciones que establecen natural preferencia, y por esto hay atenciones cuya satisfaccion corre respectivamente á cargo del Estado, de la provincia y del municipio.

Además, ¿qué habría resultado, si los ayuntamientos, en virtud del cumplimiento de las expresadas disposiciones, se hubiesen visto obligados á ingresar en la Administración económica todos, ó casi todos sus cortos ingresos por Enseñanza? Que habrían hecho unánimes reclamaciones por conducto de los Gobernadores, Diputados, etc. y el Gobierno habría atendido la razon, como ha atendido las reclamaciones hechas recientemente por la cuestion de consumos, y de seguro que hoy se verían con medios suficientes para atender á sus gastos, mientras que la falta de cumplimiento á la ley ha prolongado ese malestar con grave perjuicio al fin de la Enseñanza, del cual sin razon se culpa á los déficits municipales, cuando á lo sumo pueden ser la causa remota, pero la causa próxima, inmediata, no está en ellos, como nos parece haber demostrado. Y llegamos á la época del decreto de *Comillas*, sin que tampoco cobren los Maestros. En otro artículo examinaremos *el porqué*.

Terminado y á punto de mandar á la Redaccion del BOLETIN el presente artículo, hemos leído en *La Lucha* una contestacion al anterior, concebida en términos que no queremos calificar. Tenga un poco de paciencia aquel periódico, y déjenos desenvolver nuestro tema. Despues discutiremos las objeciones que quiera formular á cuanto llevamos dicho, y digamos sobre el mismo, si, como esperamos, se propone entablar una discusion digna y levantada propia de su ilustracion y lealtad. Por de

pronto, le recomendarémos que nos lea con más detenimiento, y comprenderá la sinrazon con que nos ha regalado ciertas frases que le devolvemos.

R. G.

LA LUZ ELÉCTRICA.

XIII.

Empezarémos este artículo, segun en el anterior prometimos, por las pilas ordinarias de zinc y cobre; y aunque pueden afectar multitud de formas, el tipo más característico es el siguiente:

Un vaso de cristal: en su interior, de uno y otro lado, dos láminas, una de *zinc*, que se llama electrodo positivo en su parte sumergida, y que en su parte superior constituye el *polo negativo*; y otra de *cobre*, que á su vez se llama electrodo negativo en cuanto está bañada por el líquido, y *polo positivo* en su parte más alta: agua acidulada con ácido sulfúrico bañando ámbas láminas: y por último, en la parte exterior, y para dar paso, aprovechar y cerrar el circuito de la corriente, un conductor metálico que pone en comunicacion ámbos polos, y cuya longitud será de unos metros ó de muchos kilómetros, segun los casos.

Este es *un par* de la pila comun, y claro es, que pueden combinarse muchos pares, ya *en cantidad*, ya *en tension*, como verémos más adelante; por ahora tomemos uno sólo, porque uno como el descrito es el verdadero elemento de esta clase de aparatos.

Su teoría queda explicada en el artículo precedente, y lo último que aquí nos resta exponer, es la clase de reaccion química que entre el zinc y el agua acidulada se verifica y que da origen al desequilibrio del éter, á su condensacion del lado del lido del líquido, y á su enrarecimiento del lado del zinc.

Tenemos en presencia dos cuerpos: 1.º, el zinc compuesto de moléculas ó átomos simples de este metal; 2.º, el ácido hidratado, compuesto á su vez de moléculas, y cada una de tres clases de átomos: átomos de oxígeno, ese gas en que respiramos y que alimenta la combustion; átomos de hidrógeno, ese otro ligerísimo gas de que pueden llenarse los globos, que con el oxígeno forma el agua, y con el carbono el gas del alumbrado; y átomos de azufre, cuerpo bien conocido que abunda en los volcanes

como la resistencia de los gases al paso de la electricidad es grande, acrecentada notablemente resultará la resistencia total de la pila, y aun al cabo de poco tiempo, anulada por completo su acción.

Cuando efectos de este género, y otros que no son precisamente éstos, pero que conducen al mismo resultado, se verifican, dicese que se polarizan los electrodos, y se comprenden tales acciones perturbatrices bajo el nombre genérico de *polarización*.

Topas las pilas imaginables se distinguen por uno de estos dos conceptos:

Primero: por la naturaleza de la reacción química que determina el desequilibrio del éter, y que da origen á la corriente.

Segundo: por los medios empleados para suprimir ó atenuar la *polarización*.

Este es precisamente el objeto de la pila de Daniell, inventada por el célebre químico inglés en el año 1836, y que pertenece á las pilas llamadas de dos líquidos.

El artificio de todas ellas está reducido á colocar entre el cobre y el agua acidulada, un líquido que se apodere del hidrógeno antes de que llegue al cobre. En la pila de Daniell, este líquido, que podemos llamar despolarizante, es el sulfato de cobre, es decir, una combinación de ácido sulfúrico y óxido de cobre; y esto de colocar entre el agua acidulada y el metal otro segundo líquido, lo cual á primera vista parece imposible, se realiza por un vaso poroso.

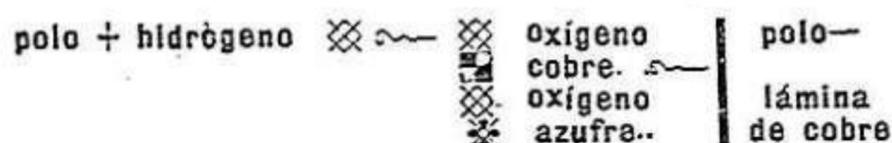
Se compone, pues, la pila de Daniell de los siguientes elementos:

- 1.º Un vaso de cristal.
- 2.º Un vaso sin fondo ó una especie de tubo de cobre con multitud de agujeros.
- 3.º Un tercer vaso poroso, que se coloca en el interior del tubo de cobre.
- 4.º En el interior del vaso poroso, á su vez, un cilindro de zinc.
- 5.º Entre el vaso de cristal y el vaso de tierra, sulfato de cobre.
- 6.º Y por último, en el vaso poroso, agua acidulada con ácido sulfúrico.

Vemos que en rigor esta es la pila ordinaria ántes descrita, en la cual, entre el cobre y el agua acidulada, se ha extendido una capa de sulfato de cobre: veamos con qué objeto.

La teoría es en extremo sencilla, y realmente ya queda ex-

plicada con lo que un momento hace digimos. En efecto, la reaccion del agua acidulada sobre el zinc nos es conocida, y de ella resulta, que una corriente de hidrógeno á través del vaso de tierra, se dirige á la lámina cilíndrica de cobre; pero ántes de que llegue al metal, encuentra al sulfato de cobre ó á sus dos componentes, ácido sulfúrico y óxido de cobre, y la siguiente figura indica con toda claridad los efectos que se se producen.



Al dirigirse el hidrógeno, como queda explicado, hácia el cobre, el oxígeno del óxido de cobre le cierra el paso, por decirlo así, y unidos ambos, engendran agua, líquido inofensivo en la pila. Separado el cobre de su oxígeno, dicha molécula cobrizada es la que se dirige, como indica la figura, á la lámina de este metal, sin causar daño alguno, porque no hace más que aumentar su masa. El residuo compuesto de oxígeno y azufre, ó sea el ácido sulfúrico, ya esté en uno ó en otro compartimiento de la pila, no perjudica, ántes bien, es necesario para todas las reacciones explicadas.

Tal es la pila de Daniell, una de las más comunes y de las más usadas que se conocen.

Expuesta su teoría con algun detalle, podremos marchar más rápidamente al describir las demás pilas en uso, porque en el fondo, la generacion de flúido eléctrico, la naturaleza de las reacciones químicas, la polarizacion de los electrodos, y el modo de evitarla, son cosas, sino idénticas, al ménos muy semejantes en todas ellas.

Y es claro que prescindimos en estos ligeros apuntes de otros efectos secundarios que en el interior de toda pila se verifican, y cuya exposicion es imposible en un trabajo como el nuestro.

En el artículo próximo explicaremos la pila de Grove segun el orden que hemos establecido.—J. ECHEGARAY.

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE GERONA.

Extracto de la sesion del dia 17 de Abril de 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los señores Tuco, Barnoya, Salvatella, Perez y Pagés.

Se acordó:

1.º Informar, con relación á los antecedentes que obran en Secretaría, de la reclamación sobre haberes de D.ª Sabina Torres que para este objeto remite al Gobierno.

2.º Oficiar al Sr. Gobernador, á fin de que autorice al ayuntamiento de Sta. Cristina de Aro, para llevar á efecto varias obras en la Casa consistorial y escuela, y con las cuales cesarán las rivalidades entre el ayuntamiento y el profesor.

3.º Enterada de la clasificación de tipos de retribuciones hechas por el ayuntamiento de Viladrau en unión del Maestro, quedando aprobado en todas sus partes.

4.º Oficiar al alcalde de S. Hilario Sacalm, á fin de que manifieste en qué estado se hallan las obras de construcción de la Casa-escuela, á fin de poder resolver lo que sea procedente y evitar los perjuicios que se están irrogando á la Instrucción.

5.º Pasar á informe del alcalde de Garrigolas la queja del Maestro, y oficiar al Sr. Delegado de Hacienda, trasladándole la misma reclamación á fin de que la atienda en lo que sea posible.

6.º Reclamar al ayuntamiento de Sta. Cristina de Aro los presupuestos de la escuela de niñas que por la Maestra les han sido entregados.

7.º Pasar al Sr. Gobernador las quejas presentadas por los Maestros de Cadaqués y Vidreras, por falta de pago.

8.º Manifestar al Habilitado del partido de Figueras, que doña María Prat tiene derecho al percibo de todo su haber durante el tiempo de su suspensión, por así haberlo ordenado la Superioridad.

9.º Nombrar Maestro interino de Castellfullit á D. Ramon Ras, y remitir los documentos al Rectorado.

10. Quedar enterada de haberse recibido los títulos de Don Mateo Faig, para S. Vicente de Camós; D.ª Rosa Ferrer, para Canet de Adri; D. Juan Giralt, para Besalú; D. Pedro Puntonet, para Castellfullit; D. Tomás Puig, para Rabós de Ampurdá; D.ª Josefa Portús, para Madreñaña y D.ª Concepción Puignou, para Palau Sator.

* * *

Hemos recibido el número prospecto de *La Librería*, nuevo periódico mensual que la *Casa Gaspar, Editores* de Madrid ha comenzado á publicar con la idea de facilitar á los amantes de la lectura el movimiento bibliográfico que se verifica en el mundo científico y literario. El colega viene á llenar un vacío que se notaba en la prensa periódica de España.

* * *

La Diputacion provincial de Lérida ha aumentado el sueldo á los señores profesores de aquella Escuela Normal. Reciba un aplauso la Diputacion de Lérida por ese acuerdo que tanto le honra.

* * *

En virtud del concurso celebrado en esta provincia han sido nombrados:

D. Pedro Puntonet, para Castellfullit; D. Tomás Puig, para Rabós de Ampurdá; D.^a Josefa Portús, para Madremaña, y doña Concepcion Puignou para Palau Sator.

En virtud de traslado han sido nombrados:

D. Juan Isbert, para Besalú; y D.^a Rosa Ferrer, para Canet de Adri.

* * *

Ha sido nombrado D. Federico Oriachy Ros profesor auxiliar interino de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

* * *

Anunciase una nueva disposicion sobre pagos, pues el célebre decreto de Comillas no corresponde á las esperanzas del señor Albareda.

* * *

Segun se dispone en la Real órden de 12 de Enero de 1872, deben los señores profesores formar en el presente mes y entregarlos á las Juntas locales, los presupuestos duplicados de los ingresos y gastos para la inversion del material de sus escuelas en el año económico de 1882 á 1883.

* * *

Saludamos al nuevo colega *El Maestro* revista decenal de Instruccion pública de Cuenca.

* * *

Ha tomado posesion del cargo de Maestro, como á interino, de la escuela de S. Feliu de Guixols, el profesor D. Juan Torrent y Tarraube.

* * *

Se ha concedido próroga á la licencia que venía disfrutando D.^a Buenaventura Tragant, Maestra de Llivia.

* * *

Se han recibido las hojas de servicio que se tenían pedidas, de los Ayudantes de las escuelas elementales de S. Feliu de Guixols.

* * *

El ayuntamiento de Susqueda ha remitido el contrato que ha celebrado con el profesor de dicha población para la enseñanza gratuita, mediante la retribución estipulada.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—
REAL ÓRDEN.

Debiendo celebrarse en esta córte en la segunda quincena del mes de Mayo próximo el congreso nacional Pedagógico promovido por lo sociedad El Fomento de las Artes, el Rey (que Dios guarde,) en vista de lo solicitado por la misma, se ha servido disponer que V. S., como representante del Gobierno en esa provincia, excite el celo de la Diputación, Junta de Instrucción pública, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de profesores de escuelas normales y maestros de las públicas á la referida solemnidad científica, arbitrando los recursos necesarios para sufragar los gastos que se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, y cuyos auxilios será conveniente se concedan en primer término á los que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos.

Lo que de Real órden traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Con el fin de evitar las dudas que ocurren en algunas Escuelas Normales para constituir los Tribunales de exámenes y de reválida, y de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que en la constitución de los referidos Tribunales

deben turnar todos los Profesores, Profesoras y Auxiliares de la Escuela.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.—Sres. Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

(Gaceta del 19 de Abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuela superior de niños.

S. Feliu de Guixols, (sustitucion.) con 750 pesetas.

Elementales de niños.

Batet, con 625.

Incompletas de niños.

Vilahun, con 500.

S. Martin de Carós, con 400.

Elementales de niñas.

Porqueras y Saus, con 416 75.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—P. D. del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector.—El secretario general, José Blaxter.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de

ser provistas por concurso traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales de niños.

Ullastret y Bordils, con 625.

Elementales de niñas.

Puerto de la Selva y Besalú, con 550.

Ullastret, con 416 75.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—P. D. del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxar.

(B. O. del 19 de Abril.)

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas, por concurso de traslado, las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Elementales de niños.

Castellolí, con 825 pesetas.

Brull, Castellfullit del Boix, Fogás y Parroquias, La Nou, Matadepera, Montañola, Montmajor, Monseny, Olost, Orsavinyá, Rocafort y San Justo Desvern, con 624 id.

San Pedro de Tarrasa, sustitución, con 412'50 id.

Terrasola, sustitución, con 312'50 id.

Incompletas de niños.

Figols, con 400 pesetas.

Orpi, con 250 id.

Elementales de niñas.

San Pedro de Riudevittles, con 550 pesetas.

Perafita, Rocafort y Talamanca, con 416'75 id.

Incompleta.

Rocafort, con 275 pesetas.

Además del sueldo asignado los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personal-

mente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, dentro el término de 30 días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—P. D. del excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanxart.

(*B. O. del 18 de Abril.*)

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

Escuela elemental de niños.

Salinas (Santany) con 625 pesetas.

Incompleta de niños.

Orient (Buñola), con 275 pesetas.

Elementales de niñas.

Cas-Contos (Felanix) y La Horta Felanix). con 416'66 pesetas.

Capdepera, sustitución, con 275 id.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; la que obtenga el cargo de sustituta no disfrutará de casa si la Maestra propietaria la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en en la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública de las Baleares, dentro el término de 30 días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—P. C. del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector, el Secretario, José Blanxart.

(*B. O. del 21 de Abril.*)

AVISO.

Acabamos de recibir un gran surtido de cartapacios, cuyo pautado azul claro y magnífica calidad de papel estamos seguros gustarán á los Sres. Profesores.

Al reducido precio de 12 rs. 100 con cubierta.

GUIA DE QUINTAS,**(novísima edicion)**

POR

EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

AUTOR DEL

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Y DE OTRAS VARIAS OBRAS CIENTÍFICAS Y LÍTERARIAS.

CONTIENE ESTE LIBRO:

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada con arreglo á la del 8 de Enero de 1882 y Real decreto de 31 del referido mes y año, que tambien se insertan: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropa y marinería: Ley del 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instrucción de 18 de los propios mes y año para su observancia: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878: Leyes de 24 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las Provincias vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año: Unas 400 Reales órdenes, decretos y circulares, íntegras casi todas, publicadas desde el año 1836 hasta el mes de Marzo de 1882, sobre reemplazos y exenciones, las cuales por su importancia se citan mediante notas en los artículos pertinentes de la Ley vigente del ramo; y por último, 447 formularios para la tramitacion de los expedientes de Reemplazos del Ejército; de sustituciones y de redaccion; de competencias; de exenciones legales de todas clases; de prófugos, etc., etc.

PRÁCTICAS**DE ORTOGRAFIA DUDOSA**

POR

DON JOSÉ DE CASAS,*(tercera edicion declarada de texto.)*

1 tomo 8.º mayor precio 5 reales.